GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 394.

G. O. No. 3089.

POR CUANTO: El abastecimiento de carne para el consumo en la República Dominicana no excede de la cantidad que necesita el pueblo dominicano,

POR TANTO, En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar, se dicta y promulga la siguiente Orden:

I. A partir de la fecha de esta Orden, será ilegal exportar, u ofrecer para que se exporte, de la República Dominicana, ganado vacuno, cerdos, carneros, cabras, volatería, huevos, o cualquier cuadrúpedo o ave comestible no mencionado, o la carne de éstos, sin antes haber obtenido para ello un permiso escrito del Secretario de Agricultura e Inmigración.

II. Cualquiera persona que infringiere las disposiciones de esta Orden se tendrá como culpable de violación a la Ley, y será sometida al tribunal correccional, y, convicta que fuere, se le impondrá una multa no menor de diez pesos ($10) ni mayor de cien pesos ($100), ó encarcelamiento por un término no menor de diez dias ni mayor de tres meses por cada infracción, o ambas penas, multa y prisión, podrán imponerse a discreción del Tribunal; y la exportación ilegal de cada cuadrúpedo o ave, o porción de ellos, constituirá una infracción separada.

III. Toda ley o parte de ley que se opusiere a la presente, queda por ésta derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
6 de Febrero de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 395.

G. O. No. 3097.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva modificando la Orden Ejecutiva No. 357 (Ley de Presupuesto para 1920) publicada en la Gaceta Oficial No. 3070 de Diciembre 6, 1919.